



CIRCULAR N° 2099

SANTIAGO, 23 DIC 2003

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744 RESPECTO DE LA
FUSIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS**

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas por los artículos 30 de la Ley N° 16.395, 12 de la Ley N° 16.744, 7 y 8 del D.S. N° 285, de 1969, 4 del D.S. N° 101, de 1968, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, instruye el siguiente **Procedimiento a seguir frente a la Fusión de Entidades Empleadoras:**

I. CREACIÓN DE UNA NUEVA ENTIDAD EMPLEADORA, ES DECIR, AQUELLA QUE NACE DE LA FUSIÓN DE 2 O MÁS ENTIDADES EMPLEADORAS Y QUE OBTIENE UN NUEVO RUT.

- a) La nueva entidad empleadora deberá seguir el procedimiento de Adhesión a cualquier Mutualidad o, en su defecto, cotizar directamente en el Instituto de Normalización Previsional.
- b) Las Mutualidades deberán seguir el procedimiento de exclusión, respecto de las entidades adherentes que producto de esta fusión se han disuelto.

II. MANTENCIÓN DE UNA DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN LA CUAL CONSERVA EL RUT.

- a) La entidad empleadora que se mantiene, conservando el RUT, continúa como adherente, tanto de sus primitivos trabajadores como los que puedan ser incorporados con la fusión.
- b) Las Mutuales deberán proceder a revisar los antecedentes contenidos en la solicitud de adhesión de la entidad empleadora que permanece, actualizando aquellos que hayan sufrido modificaciones, prestando especial atención a su actividad principal y a los nuevos riesgos asociados que se le hayan incorporado.
- c) Si producto de la fusión la actividad principal de la entidad empleadora se modifica, se deberá aplicar el procedimiento correspondiente.
- d) Las Mutualidades deberán seguir el procedimiento de exclusión, respecto de las entidades adherentes que producto de esta fusión se han disuelto.
- e) Se deberá mantener la tasa de cotización adicional vigente, determinada por su siniestralidad efectiva, de la entidad empleadora que se mantiene.

Las presentes instrucciones serán obligatorias a contar de la fecha de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud,


 **KARIN GONZALEZ**
SUPERINTENDENTA

BVSA/ETS/SRM/ATL

DISTRIBUCIÓN:

- Asociación Chilena de Seguridad
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
- Instituto de Normalización Previsional.
- Oficina de Partes
- Archivo Central